



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Aiuntam^o. de 21 de febrero En la m. n. m. l. y fidelissima villa

de Veleta a veinte y quatro de febrero de mill setecientos setenta y
nuebe, se juntaron los s.^{tes} Consejo, Justicia, y Reg.^o de dha. V.^a que
abajo firmaron, con d.^o Mathias Lorenzo Sindico personero,
habiendo sido citados a toque de campana como se acostum
bra en semejantes dias, a tratar cosas tocantes, y pertenecientes
al servicio de ambas Mage.^s ^{del} bien, y utilidad de la Republica, y
conferido acordó lo sig.^{te}

Por quanto por uno de los capitulos de la R.^l ordenanza nue
bam.^{te} establecida, y aprobada por s. m. y s.^{tes} de s. m. l. y Supremo
Consejo de Castilla da facultad a esta V.^a para q.^e queda nombrar
Persona, q.^e administre las aguas de esta V.^a antigua, y moderna
desde oi dia de la fha hasta otro tal dia del año, q.^e viene de
setecientos ochenta, en su obsequencia, y cumplim.^{to} y siguien
do la misma practica de nombrar Adm.^{te} de la agua el referi
do tiempo, para q.^e fuese a cada intervado lo q.^e tiene por
padron en sus respectivos azar dentro de los limites de diez y
seis pedenidos por la R.^l ordenanza, acordó, q.^e el Ad.^{te} que se nom
brase no pueda hacer venta de agua en el tiempo, que pres
cribe dha. ordenanza sin intervencion de los s.^{tes} Conue
nidos, q.^e la villa nombrase, lo q.^e sean obligados a llevar libro
de asiento, donde se anoten las partidas q.^e se vendieren con
su precio para poder hacer cargo al Ad.^{te} al tiempo, que se
formasen las cuentas, y de cada cuenta, y obligacion a hacer
las cobranzas de las q.^e se vendieren con aprehim.^{to} de que
sea responsable, ni tampoco queda hecha ^{la} ^{pr}